

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social  
Recurrente: Itzel Carrasco Reyes  
Solicitud: PUE-2010-000276  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 19/SDS-02/2010

Visto el estado procesal del expediente número **19/SDS-02/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ITZEL CARRASCO REYES** en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de marzo de dos mil diez a las quince horas con cincuenta y siete minutos, Itzel Carrasco Reyes presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000276, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Las Reglas de Operación de los mecanismos de transferencia a beneficiarios de todos los programas que maneja la Secretaría de Desarrollo Social”.*

**II.** El veintidós de marzo de dos mil diez, a las diez horas con treinta y siete minutos, el Sujeto Obligado entregó a la hoy recurrente a través del MAIPEP, la respuesta a la solicitud de información número PUE-2010-000276. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“Conforme al Capítulo Primero Disposiciones Generales artículos 6, 9 Fracción I y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le hacemos de su conocimiento que la información que nos ha solicitado se encuentra en la dirección web [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx), en la Secretaría de Desarrollo Social, Fracción I: Normatividad Interna”.*

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

**III.** El veintiséis de marzo de dos mil diez a las trece horas con diez minutos, la solicitante interpuso recurso de revisión a través del MAIPEP, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000276, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el treinta y uno de marzo de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

**IV.** El cinco de abril de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 19/SDS-02/2010 y se requirió a la recurrente para ratificar el contenido y firma de su escrito de recurso de revisión.

**V.** El seis de abril de dos mil diez, se hizo constar la comparecencia de Itzel Carrasco Reyes quien ratificó el contenido de su escrito de recurso de revisión y manifestó que fue su voluntad presentar el escrito de mérito.

**VI.** El catorce de abril de dos mil diez, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. También se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada de la impresión de la información materia de la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión y que se encontraba publicada en la dirección electrónica a la que se remitió a la recurrente. De igual manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le requirió para que en el término de tres días argumentara lo que a su derecho

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

e interés conviniera. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veintiséis de abril de dos mil diez, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha dos de marzo de dos mil diez. En el mismo auto se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto del derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos.

**VIII.** El once de mayo de dos mil diez, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**IX.** El dieciocho de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

**X.** El veintinueve de junio de dos mil diez, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

**XI.** El uno de julio de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social  
Recurrente: Itzel Carrasco Reyes  
Solicitud: PUE-2010-000276  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 19/SDS-02/2010

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Comisión Pública Estatal de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado argumentó que el recurso debía ser desestimado, toda vez que no se advertía agravio alguno que tuviera que ser analizado.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

Al respecto, debe señalarse que del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión puede observarse que en el escrito en el que presentó su recurso, la recurrente expresa la causa de pedir y el fundamento legal que considera vulnerado, así como también cita textualmente en la parte correspondiente a los agravios que le causa el acto recurrido, las disposiciones legales que considera violadas, los conceptos de violación y la respuesta que constituye el acto reclamado.

No obstante lo anterior, debe señalarse que de conformidad con lo que establece el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de acceso a la información obra en favor de la recurrente la suplencia de la deficiencia de la queja cuando sea procedente, por lo que esta Comisión considera que el presente recurso de revisión cumple con los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

***“...La respuesta a la solicitud de información que realicé contravienen el derecho de acceso a la información ya que las Autoridades Responsables respondieron la solicitud de información en contravención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; puesto que se niegan a proporcionar la información pública, mediante la respuesta número de folio PUE-2010-000276 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez...”***

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación manifestó, fundamentalmente, que dio respuesta a la solicitud de información apegada a

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

derecho, toda vez que las Reglas de Operación de los programas sociales eran sobre las que se regía esta Secretaría para los mecanismos de transferencia.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como constancias y pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha once de marzo de dos mil diez, ingresada por medio del “Modulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla” (MAIPEP), con número de folio PUE-2010-000276.
- Copia certificada de la emisión de la respuesta de fecha veintidós de marzo de dos mil diez a través del “Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla” (MAIPEP), en donde se informa al solicitante que “...conforme al Capítulo Primero Disposiciones Generales artículo 6, 9 fracción I y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Puebla, le hacemos de su conocimiento que la información que nos has solicitado se encuentra en la dirección web [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx) en la Secretaría de Desarrollo Social, Fracción I; Normatividad Interna”.
- Copia certificada del recurso de revisión de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, presentado ante la Unidad de Acceso a la Información, sin firma por parte de Itzel Carrasco Reyes.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social  
Recurrente: Itzel Carrasco Reyes  
Solicitud: PUE-2010-000276  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 19/SDS-02/2010

- Todas y cada una de las actuaciones que favorezcan al presente expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** La hoy recurrente solicitó se le proporcionaran las Reglas de Operación de los mecanismos de transferencia a beneficiarios de todos los programas que maneja la Secretaría de Desarrollo Social y el Sujeto Obligado respondió que la información solicitada se encontraba en la dirección electrónica [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx), en la Secretaría de Desarrollo Social, Fracción I: Normatividad Interna

A lo anterior la recurrente manifestó, en el escrito por el que presentó su recurso, que la respuesta a la solicitud de información contravenía lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado porque negaba el acceso a la información pública.

Por su parte, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación, que para la operación de los programas sociales se regía acorde con las Reglas de Operación emitidas por la Federación y por el Gobierno del Estado, en donde se

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

fundamentan los mecanismos que se aplican con los ciudadanos, municipios y asociaciones civiles.

De igual manera, el Sujeto Obligado en el escrito mediante el que remitió copias certificadas de la impresión de la información que refiere se encuentra publicada en la dirección electrónica a la que se remitió a la recurrente, manifestó que los programas que maneja la Secretaría de Desarrollo Social son:

#### Programas Estatales

- Bases y Reglas para la Operatividad del Fondo Estatal para la Producción.
- Lineamientos Específicos para la Ejecución de las Acciones de Fomento de Corresponsabilidad Social.
- Lineamientos para la Ejecución de Acciones de Fomento para mejorar la Vivienda Popular
- Reglas de Operación del Programa Unidos para Progresar.

#### Programas Federales

- Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas 2010.
- Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2009
- Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal (PET) 2010.
- Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2010.
- Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas 2010.
- Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2010.
- Reglas de Operación del Programa Hábitat 2010.
- Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2010.
- Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes 2010.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

Ahora bien, toda vez que la solicitud materia del presente recurso se refiere a las reglas de operación de los mecanismos de transferencia a beneficiarios de los programas que maneja la Secretaría de Desarrollo Social, es importante determinar que bajo dicha acepción deberán de comprenderse las normas, criterios ó procedimientos que señalen la forma en que deberán otorgarse los apoyos de los programas sociales a sus beneficiarios.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado remitió a la recurrente a la dirección electrónica [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx), de la Secretaría de Desarrollo Social, Fracción I: Normatividad Interna, a fin de dar respuesta a su solicitud de información, esta Comisión llevó a cabo un análisis de la documentación publicada en la página a la que se remitió a la recurrente y constató que en la mencionada dirección electrónica se encuentran publicadas las reglas de operación de los programas sociales a los que hizo referencia el Sujeto Obligado.

Asimismo, del análisis de las reglas de operación de los diferentes programas sociales, permite observar que se encuentran establecidas diversas normas, criterios o procedimientos que establecen la forma en la que se hace entrega de recursos materiales o apoyos económicos, según sea el programa, a sus beneficiarios, esto es, en los mencionados documentos se encuentran establecidos los mecanismos de transferencia ya sea de recursos económicos en dinero o en especie a los beneficiarios de los programas sociales.

En este sentido, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado está dando cumplimiento a su obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Social
Recurrente:	Itzel Carrasco Reyes
Solicitud:	PUE-2010-000276
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	19/SDS-02/2010

Pública, al remitir a la solicitante a la página electrónica en la que se encuentra la información solicitada.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto.

**Octavo.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son fundados, por lo que esta Comisión determina: **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2010-000276 en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Social

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Social  
Recurrente: Itzel Carrasco Reyes  
Solicitud: PUE-2010-000276  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 19/SDS-02/2010

LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dos de julio de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS**  
COMISIONADA

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS